

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 129

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEI-COMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 129 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUN 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 129

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 24 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 06 de abril de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/118/2022 de fecha 21 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante, como Director del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/118/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 08 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, y en apego a lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/118/2022 de fecha 21 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante, quien se desempeñó como



Director de la Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada, durante su periodo de gestión. Al oficio número TIT/118/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2022.

De igual forma, el C. Lic Guillermo Rafael Gómez Escalante, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, compareció el día 08 de febrero de 2022, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, el día 22 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, siendo las siguientes:



- 1 La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los Presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de \$ 53,783,492, al cierre del ejercicio presenta un déficit presupuestal de \$ 5,666,615 en razón de que los ingresos por \$ 25,603,921 fueran insuficientes para cubrir los egresos por \$ 31,270,536, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 2 La Entidad durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 250,232 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 8'341,053, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.
- 3 La Entidad Fiscalizada pago \$ 2'100,238.50 registrados en la partida contable 5133-1-33101 denominada Servicios Legales y Asesorías en materia Jurídica Económica y Contable por concepto de costas legales derivados de dos juicios en contra de la Entidad consistentes en:
 - a) Un Primer Juicio Ordinario Civil con expediente 0160/2017 interpuesto en su momento por el C. Jorge Salas Álvarez demandando la prescripción positiva del predio identificado con clave catastral OZ-013-032 de la Colonia Orizaba, en el cual se condena en fecha 13 de diciembre de 2018 el pago de costas y mediante incidente de liquidación de costas de fecha 3 de diciembre de 2020 se condena a la Entidad al pago de \$ 1'481,225 que son liquidados en fecha 10 de diciembre 2020, pago que la Entidad hubiera evitado de haber atendido en tiempo y forma las indicaciones giradas en memo interno número 050/16 de fecha 3 de agosto de 2016 en donde el Subdirector en turno gira instrucciones a la coordinación jurídica en turno para que se realicen los trámites necesarios para transferir la propiedad del predio al beneficiario C. José García Cervantes que a su vez vendió la posesión al C. Gabriel Galicia Delgado y este a su vez al C. Jorge Salas Álvarez, según consta en el expediente 0160/2017.
 - b) Un segundo Juicio Sumario Civil con expediente 462/17 interpuesto en su momento por la C. Geni Castellanos Lujan solicitando la acción proforma en la vía sumaria sobre contrato de compraventa de dos predios identificados con clave catastral P8-500-023 y P8-500-014 de la Colonia Rancho Clifford en el cual se condena el pago de costas, y mediante juicio de amparo en revisión civil 489/2019-1 en fecha 28 de



octubre de 2020 se ordena a la Entidad Fiscalizada el pago de \$ 619,013.50 que son liquidados en fecha 8 de diciembre de 2020, pago que se hubiera evitado de haber atendido en tiempo y forma la Cláusula Octava del Contrato de Compraventa a plazos y con Reserva de Dominio de fecha 25 de noviembre de 2013, la cual especifica en términos generales que la Entidad tiene la obligación de iniciar los trámites de la transmisión de propiedad una vez que se haya liquidado la totalidad de los pagos, situación que ocurrió en el ejercicio 2015 y 2016 según memorándum SD/077/16 de fecha 7 de octubre de 2016; y la directora en turno no hubiera dejado sin efecto la instrucción al fiduciario número OD-2730/16 de fecha 26 de octubre de 2016 a través de oficio número OD-499/17 de fecha 1 de junio de 2017.

Observándose que se ocasiona un gasto adicional a la Entidad por falta de trámite en las fechas y términos establecidos por las disposiciones aplicables, incumpléndose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California que señala: "Toda erogación a cargo de los presupuestos de egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quién los realiza...".

Además, se presume que los funcionarios no actuaron con la debida diligencia y en virtud que la ley vigente en ese momento; se actualiza el Artículo 46 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. que dice: Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado.

- 4 La Entidad Fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos en base a Programas, los cuales señalan objetivos, metas y/o acciones, así las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual; en consecuencia no existió seguimiento, ni se reflejó en la matriz de indicadores para resultados (MIR) los indicadores con perspectiva de género,



según lo señalado en los Artículos 4, 7, 25 Bis, 34, 35, 56 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Sírvase establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a determinar los programas, metas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicables a la Entidad Fiscalizada.

- 5 La Entidad proyecto 26 plazas para el Ejercicio Fiscal 2020 y la plantilla final pagada al cierre del ejercicio fue por 25 plazas por lo tanto el número de plazas ocupadas no rebaso el límite autorizado para el ejercicio fiscal.

La plantilla de personal pagada al cierre del ejercicio fiscal 2020, corresponde a 9 mujeres y 16 hombres.

Se observa que la Entidad Fiscalizada en el proceso de contratación de personal no aplica lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal.

Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

- 6 En relación al saldo contable presentado en cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes de \$ 105,233,695, el cual se integra por el saldo de la cuenta número 1120 denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por el importe de \$ 48'260,097 y la cuenta número 1220 denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo" por el importe de \$ 56'973,598, se observa:

- a) Se observan saldos vencidos en cuentas por cobrar por venta de terrenos a promotores privados de vivienda al 31 de diciembre de 2020 presentados en la cuenta Número 1122 denominada "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" saldos vencidos por venta de terrenos a promotores de vivienda por un monto de \$ 601,240. Es relevante mencionar que la Entidad no atendió lo antes referido de conformidad a los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones 2017, estableciendo como plazo de atención en fecha 27 de noviembre de 2020. Así como tampoco se encuentra registrados los recargos o intereses que esta deuda haya generado a la fecha.

Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar medidas correctivas a Cuentas por Cobrar.



- b) El saldo de venta de predios por un monto de \$94'987,522 correspondiente a la cuenta 1122 y 1221 cuentas por cobrar corto y largo plazo, así como de un saldo de \$ 11'530,932 correspondientes a la cuenta 7611-1-2 "deudores diversos convenio de colaboración de vivienda", del cual de acuerdo a reportes emitidos por el sistema de cobranza del departamento de comercialización se encuentra vencido, los cuales se integran por predios habitacionales con 1 hasta 69 meses de pagos vencidos y con antigüedad de hasta 25 años y 10 meses, predios comerciales con 1 a 55 meses de pagos vencidos y antigüedad hasta 6 años y 2 meses, recuperación de obras con 2 a 63 pagos vencidos y antigüedad de hasta 24 años y 2 meses, sobre los cuales no obstante las acciones de cobro realizadas, no han sido efectivos y suficientes para la recuperación de la cartera vencida. Es relevante mencionar que la Entidad Fiscalizada no atendió esta situación incumpliendo los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones correspondiente a la Cuenta Pública 2017, con fecha de atención el 27 de diciembre de 2019.

Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a replantearse las estrategias de cobro para una mayor efectividad.

- c) Al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2020 según el reporte de saldos del área comercial emitidos por el sistema informático, se observa una diferencia de menos en registros de sistema informático por el importe de \$14'754,896.51 misma que no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de Cuentas", en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar los registros en el Sistema de Comercialización de las Viviendas recibidas bajo el amparo de Convenio con el INFONAVIT.

- 7 Se verificó el correcto registro contable de los activos intangibles, observándose que la Entidad fiscalizada presenta saldos al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 1252 "Patentes, marcas y derechos, subcuenta "Derechos" la cantidad de \$ 1'062,000.00, que corresponde al costo de adquisición de 113 hectáreas de derechos de riego que pagó a diversos ejidatarios en ejercicios anteriores, con el fin de ser transferidos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para el suministro de agua potable de los desarrollos urbanos que opera la Entidad, sin haberse realizado las sesiones de derechos a favor de dicha Comisión, comentando la Entidad que se debe principalmente a la falta del acta de asamblea ejidal donde se autorice al ejidatario la transmisión del derecho de riego, que anteriormente no era requerido, entre otros. Sin embargo, la Entidad no



atendió esta situación incumpliendo los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones correspondiente a la Cuenta Pública 2017, con plazo de atención 27 de noviembre de 2020.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 129

...11

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 129 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.